

AL DESPACHO informando que por reparto se recibió demanda ordinaria laboral promovida por RIGO ANDRES VARGAS MARTINEZ contra WILSON HERNANDEZ BERNAL. Lo anterior para lo que estime proveer. Bucaramanga, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).



ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO - I

A través de apoderado judicial, el señor RIGO ANDRES VARGAS MARTINEZ presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de WILSON HERNANDEZ BERNAL, con miras a que se declarará que librara mandamiento de pago por el valor de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) por concepto de capital mas los intereses moratorios desde el día siguiente al que se hizo exigible la obligación.

En punto a ello, se impone recordar que de acuerdo al margo fijado por el artículo 2 del CPTSS, la jurisdicción ordinaria, en su especialidad laboral y de seguridad social conoce de:

- "1. Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo.*
- 2. Las acciones sobre fuero sindical, cualquiera sea la naturaleza de la relación laboral.*
- 3. La suspensión, disolución, liquidación de sindicatos y la cancelación del registro sindical.*
- 4. Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos.*
- 5. La ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad.*
- 6. Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive.*
- 7. La ejecución de las multas impuestas a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje, por incumplimiento de las cuotas establecidas sobre el número de aprendices, dictadas conforme al numeral 13 del artículo [13](#) de la Ley 119 de 1994.*
- 8. El recurso de anulación de laudos arbitrales.*
- 9. El recurso de revisión.*
- 10. La calificación de la suspensión o paro colectivo del trabajo".*

Atendiendo lo anterior y como quiera que, en este caso, se pretende una ejecución emanada de un negocio jurídico de carácter civil, surge diáfano que no es este despacho el llamado a dirimir tal controversia, precisando que leída en su totalidad la demanda se puede presumir que la asignación a este despacho se originó en un error por parte de la oficina judicial.

Por consiguiente, se rechazará de plano la demanda, y se dispondrá la remisión de las diligencias al competente, conforme al mandato contenido en el artículo 139 del C.G.P., para que le dé el trámite respectivo, proponiendo desde ahora el conflicto negativo de competencia en caso de no compartir la argumentación expuesta.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral presentada por RIGO ANDRES VARGAS MARTINEZ contra WILSON HERNANDEZ BERNAL, por falta de competencia, de conformidad a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR la actuación a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BUCARAMANGA (REPARTO), previa constancia en el libro radicador, para que le dé el trámite respectivo, proponiendo desde ahora el conflicto negativo de competencia en caso de no compartir la argumentación expuesta.

Notifíquese y cúmplase



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 184 publicado en el micrositio web del Juzgado. hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 9 de noviembre de 2021.

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria